



VISTO:

El Informe N° 0001-2025-INACAL/ETPMBPE, de fecha 26 de febrero de 2025 y adjunta Acta de Aprobación N° 01-2025, del Presidente del Equipo de Trabajo(suplente) – Plan de Mantenimiento de bienes muebles patrimoniales del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, según se desprende de lo señalado en el numeral 1.2.1, inciso 1.2, del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, la Oficina de Administración es el órgano responsable de programar, conducir, ejecutar, controlar y supervisar los sistemas administrativos de abastecimiento, finanzas, tesorería, contabilidad y gestión de recursos humanos;

Que, a su vez, el literal a) de su artículo 31 señala que la Oficina de Administración tiene como función formular y proponer normas internas (lineamientos y directivas) sobre los procesos técnicos a su cargo; así como programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos de abastecimiento de la Entidad;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 026-2020-INACAL/GG, se aprueba la Directiva N° 004-2015-INACAL “Gestión de Documentos Normativos” en su segunda versión, establece en el numeral 8.3, del Título 8. Disposiciones Complementarias, que los manuales, procedimientos y otros documentos de control aprobados para la implementación de sistemas de gestión, se rigen por los requisitos exigibles en sus respectivas normas técnicas, complementando de esta forma el proceso de mejora continua de los procesos en el INACAL.;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que establece que la DGA, en su calidad de ente rector del SNA, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante "la Directiva"; con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2022-EF/54.01 se modifica varios de los artículos y la Octava Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva, señala que, las Entidades y Organizaciones de las Entidades deben contar con el Plan de Mantenimiento de sus bienes muebles patrimoniales, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Directiva;

Que, el numeral 86.1 del artículo 86 de la Directiva señala que el Plan de Mantenimiento es un documento de gestión con enfoque multianual, mínimo tres (3) años, cuyo objetivo es aumentar al máximo posible la vida útil de los bienes muebles patrimoniales, y se actualiza de acuerdo a las necesidades de mantenimiento, según el resultado de la evaluación y diagnóstico de las necesidades;

Que, a través de la Resolución Jefatural N°D00018-2024-INACAL/OA, se constituyó el equipo de trabajo que tendrá a su cargo elaborar el Plan de Mantenimiento de bienes muebles patrimoniales del Instituto Nacional de Calidad – INACAL periodo 2025 – 2027;

Que, en mérito de la normativa antes citada, el Presidente del Equipo de Trabajo(suplente), remite el expediente que contiene la propuesta de "Plan de Mantenimiento de Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional de Calidad 2025 – 2027", y tiene por finalidad establecer en forma preventiva, las acciones que conllevan a verificar periódicamente las condiciones de los bienes, a fin de asegurar la conservación en condiciones óptimas de funcionamiento reduciendo las posibles averías y fallos provocados, garantizando la disponibilidad y el funcionamiento eficiente de los recursos físicos y tecnológicos, para obtener así el rendimiento máximo posible de la inversión económica en estos recursos;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Plan de Mantenimiento de Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional de Calidad 2025 – 2027;

Que, por lo anteriormente expuesto, en mérito de la facultad delegada a la Jefa de la Oficina de Administración mediante el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000025-2024-INACAL/PE, corresponde aprobar el Plan de Mantenimiento de Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional de Calidad 2025 – 2027;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000025-2024-INACAL/PE; y, la Resolución



de Gerencia General N° 026-2020-INACAL/GG que aprueba la Directiva N° 004-2015-INACAL “Gestión de Documentos Normativos” en su segunda versión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, a partir de la fecha, el Plan de Mantenimiento de Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional de Calidad 2025 – 2027, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR, al Responsable del Equipo Funcional de Abastecimiento para su debido cumplimiento.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad (www.gob.pe/inacal).

Regístrese y comuníquese.

Firmado por

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU

Jefa de la Oficina de Administración

Instituto Nacional de Calidad